



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 402 -2016/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 16 NOV 2016

VISTO: El Informe N° 869-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con N° Doc. 224504 y con N° Reg. 146968, el Informe N° 544-2016-GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, la Opinión Legal N° 218-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, el Informe N° 495-2016-GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, el Informe Técnico N° 03-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-AE y la Solicitud presentada por Zoraida Violeta Vargas Huincho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

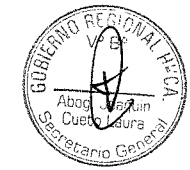
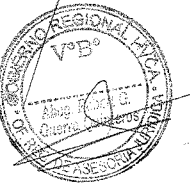
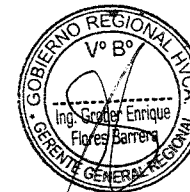
Que, el numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley N° 27444 dispone: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, la señora Zoraida Violeta Vargas Huincho, mediante escrito de fecha 08 de setiembre del 2016, solicita seguir percibiendo pensión de sobrevivientes por viudez y orfandad, argumentando que con Resolución Presidencial N° 019-2009-GOB.REG.HVCA/CRC-P, de fecha 11 de junio del 2009, a la muerte de su conviviente, se le reconoce la pensión de sobrevivientes de viudez y orfandad, que rige a partir del 17 de agosto del 2007 distribuido de la siguiente forma: 50% como Pensión de Viudez a su favor y el otro 50% a favor de sus hijos César Anthony Morales Vargas y Ana María Morales Vargas, cuyos derechos caducarán el 12 de junio del 2011 y el 16 de junio del 2009 respectivamente, salvo acredite lo preceptuado en el inciso b) del Artículo 17° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM. Indica además que, su hija Ana María Morales Vargas ya culminó sus estudios profesionales y en el caso de su hijo César Anthony Morales Vargas se encuentra cursando el VIII Ciclo en la Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica;

Que, al respecto se debe precisar que el literal b) del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, establece que tienen derecho a pensión de orfandad: “Los hijos mayores de 18 años **que sigan en forma ininterrumpida estudios** de nivel básico o superior.” Por su parte, el literal b) del Artículo 17° menciona que caduca el derecho a pensión: “Por la mayoría de edad de los hijos, **salvo que se encuentren realizando estudios.**”;

Que, del Informe Técnico N° 03-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-AE, emitido por el Asistente Administrativo de Escalafón de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se desprende que respecto de César Anthony Morales Vargas mediante Resolución Gerencial General Regional N° 857-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, se dispuso la continuidad de la Pensión de Orfandad que ha quedado establecida en la Resolución Presidencial N° 019-2009-GOB.REG.HVCA/CRC-P; asimismo, **en su última actualización del año 2013 se encontraba cursando el IV Ciclo, semestre académico 2012-II** en la Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica; conforme a ello, se tiene que el beneficiario César Anthony Morales Vargas al haber cursado en el año 2013 el IV ciclo de estudios universitarios, en caso hubieran sido ininterrumpidos, debió terminar su carrera en el presente semestre académico 2016-II; sin embargo, de la revisión a la Constancia presentada se advierte que se encuentra matriculado en el VII ciclo en el semestre académico 2016-I, **entendiéndose que el presente semestre académico 2016-II cursa el VIII ciclo de estudios;**

Que, conforme al análisis efectuado y de la revisión a los documentos que sustentan la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 402 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 NOV 2016

solicitud presentada por la señora Zoraida Violeta Vargas Huincho, queda demostrado que a fin de que el beneficiario César Anthony Morales Vargas tenga derecho a seguir percibiendo la pensión por orfandad debió seguir sus estudios de manera ininterrumpida, lo cual no sucedió toda vez que se ha probado que sus estudios debieron haber terminado el semestre académico 2016-II; sin embargo, dicha persona se encontraría cursando el VIII semestre académico de la carrera profesional de Derecho, lo que significa que dejó de estudiar durante 4 semestres o dos años, de manera que sus estudios han sido realizados de manera interrumpida, por lo que la pensión por orfandad ya no le corresponde habiendo caducado su derecho conforme al Artículo 17°, literal b) del Decreto Supremo N° 051-88-PCM. Aunado a ello, conforme a la declaración realizada por la solicitante, su hija Ana María Morales Vargas ya culminó sus estudios profesionales, por lo que también caducó su derecho;

Que, estando a lo expuesto, la solicitud para seguir percibiendo pensión por viudez y orfandad presentada por la señora Zoraida Violeta Vargas Huincho, corresponde ser amparada parcialmente debiendo continuar percibiendo la pensión por viudez, y por tanto se deniega la solicitud de percepción de pensión por orfandad;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA en parte la solicitud de percepción de viudez y orfandad presentada por la señora Zoraida Violeta Vargas Huincho, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

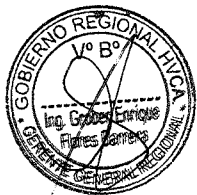
ARTÍCULO 2°.- DISPONER la continuidad de la percepción a Pensión de Viudez a favor de la señora Zoraida Violeta Vargas Huincho, cuyo derecho al goce de dicho beneficio ha quedado establecido mediante Resolución Presidencial N° 019-2009-GOB.REG.HVCA/CRC-P, de fecha 11 de junio del 2009.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la suspensión de la continuidad de la percepción a Pensión por Orfandad por haber caducado el derecho que les ampara a los beneficiarios César Anthony Morales Vargas y Ana María Morales Vargas.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, de conformidad con Artículo 19° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, que es obligación de la beneficiaria a pensión de viudez presentar anualmente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional Huancavelica, declaración jurada de no estar incurso en las causales de pérdida de derecho a pensión a que se refiere el artículo 17° del citado Decreto Supremo con la documentación sustentatoria.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesada, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodgardo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL